

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 65.^a EXTRAORDINARIA EN 25 DE NOVIEMBRE DE 1842

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO GARCÍA HUIDOBRO

SUMARIO. — Nómima de los asistentes. — Aprobacion del acta precedente. — Cuenta. — Interpretacion del artículo 6.º de lei de Alcabalas. — Transaccion celebrada entre Chile i los Estados Unidos. — Proyecto de lei de caminos, puentes i canales. — Desafuero de don Juan Manuel Cobo. — Acta. — Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio por el cual la Cámara de Senadores invita a la de Diputados a formar una Comision Mista para fijar de comun acuerdo la intelijencia del artículo 6.º de la lei de alcabalas. (*Anexo núm. 371. V. sesiones del 13 de Junio i 18 de Julio de 1842 i del 11 de Octubre de 1841*).

2.º De un informe de la Comision de Lejislacion sobre la transaccion ajustada entre los Gobiernos de Chile i de los Estados Unidos por el apresamiento de una suma de dinero en 1819 a bordo del bergantin *La Gazelle*. (*Anexo núm. 372. V. sesion del 8*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Nombrar a los señores don Ignacio Eyzaguirre i don Juan Manuel Cobo para

que unidos a la Comision nombrada por el Senado estudien la intelijencia del artículo 6.º de la lei de alcabalas. (*V. sesion del 9 de Diciembre venidero*).

2.º Aprobar en jeneral la transaccion ajustada entre los Gobiernos de Chile i Estados Unidos. (*V. sesion del 14 de Diciembre venidero*).

3.º Aprobar los artículos 7.º i 14 a 21 inclusive del proyecto de lei de caminos i dejar el 22 para segunda discusion. (*V. sesiones del 18 de Noviembre i 6 de Diciembre de 1842*).

4.º Declarar que no ha lugar al desafuero de don Juan Manuel Cobo. (*V. sesion del 18*).

ACTA

SESION DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1842

Se abrió con los señores Bernales, Bezanilla, Cerda, Cobo, Correa don Luis, Dávila, Eyzaguirre don Domingo, Eyzaguirre don Ignacio, Fie-

rrero, Guzman don José Pedro, Huidobro, Iñiguez don Vicente, Irrarázaval, López, Mena, Montt, Palacios don Juan José, Palazuelos, Pérez, Prieto, Reyes don José, Renjifo, Sánchez, Tocornal Grez, Velásquez, Vergara, Vial don Antonio, Vial don Ramon, Vidal i Arístegui.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Senado invitando a esta Cámara para que nombre una Comision por su parte que en union con la que él ha nombrado, compuesta de los señores Ovalle Landa i Bello traten de uniformar las opiniones de una i otra Cámara con respecto a la interpretacion del artículo 6.º de la lei de alcabalas; i en su consecuencia se eligieron para el fin indicado a los señores Eyzaguirre don Ignacio i don Manuel Cobo, mandándose poner en noticia del Senado.

Luego se dió cuenta del informe de la Comision de Lejislacion en la transaccion celebrada con el Encargado de Negocios de Estados Unidos de Norte América por los apresamientos hechos en el puerto de Supe a bordo del bergantin *La Gazelle*, i quedó en tabla, habiéndose aprobado en jeneral a segunda hora.

Continuó la discusion del proyecto de lei sobre caminos, i se aprobaron en los términos que a continuacion se copian los artículos siguientes: el 7.º i despues el 14 hasta el 21 inclusive, el 22 quedó para segunda discusion.

ART. 7.º Corresponde asimismo a la Municipalidad acordar la reparacion diaria i constante necesaria para la conservacion i buen estado permanente de los caminos, puentes i calzadas deduciendo los gastos que exijieren éstas obras de los fondos de propios u otros arbitrios que para esta reparacion ordinaria estuvieren especialmente señalados en el departamento o fuesen de costumbre en el, o haciendo efectiva la obligacion de los vecinos respectivos a contribuir a la reparacion de estas obras. La misma facultad tiene el Gobernador en toda la estension del departamento i los Subdelegados en su competente distrito.

Los acuerdos de la Municipalidad sobre esta materia se pondrán en ejecucion por el Gobernador o Subdelegado respectivo.

CAPÍTULO II

DE LOS FONDOS DEL RAMO DE CAMINOS

ART. 14. Se adjudica para la construccion apertura, composicion i conservacion de los caminos, canales puentes i calzadas todos los fondos que produzcan los derechos de peaje, pontazgo de los rios i canales, que estén actualmente establecidos, i que en adelante se establecieren, el valor de las multas que designa esta lei i la cantidad que la lejislatura señale anualmente para estos objetos.

ART. 15. La inversion estos fondos se hará con arreglo a los planos i presupuestos que apro-

bare el Presidente de la República; i en virtud de los decretos que este espidiere.

ART. 16. Los decretos de peaje, pontazgo i navegacion establecidos hasta el dia que estén aplicados a fondos de propios de ciudad o villas continuarán perteneciendo a dichos propios, mientras que estén destinados a objetos preferentes al que se propone esta lei; pero el Gobierno decretará su incorporacion a fondos jenerales de caminos, canales, puentes i calzadas cuando lo crea conveniente.

ART. 17. Los derechos de peaje, pontazgo i navegacion se fijarán por leyes especiales para cada caso; subsistiendo mientras tanto los establecidos al presente en la forma en que actualmente se hallan.

ART. 18. Las obras o trabajos costeados con los fondos de que se trata, pueden ejecutarse por comisiones, bajo la inmediata inspeccion de la direccion, por medio de alguno o de algunos de sus miembros, i tambien por subastas o contratos, interviniendo siempre en el cumplimiento de estas las mismas direcciones.

CAPÍTULO III

DE LOS CAMINOS

ART. 19. Los caminos se dividen en caminos públicos i caminos vecinales.

ART. 20. Los caminos públicos son los que sirven de comunicacion de una ciudad, villa o lugar con otra ciudad villa o lugar.

ART. 21. El ancho de todo camino público que corra por cerros o cuestras, será de dieziseis varas de claro.

Por último, se tomó en consideracion la solicitud de don Francisco Gomez Cortés contra el señor Diputado Cobo i se declaró no haber lugar a formacion de causa por dieciocho votos contra doce. Con lo que se levantó la sesion.—VIDAL.—*Arístegui*, Diputado-Secretario.

SESION DEL 25 DE NOVIEMBRE (1)

Dió principio a la 1 $\frac{1}{4}$ i terminó a las 3. Aprobada el acta se discutió por segunda vez el artículo 6.º de la lei de caminos i se aprobó con catorce votos por la negativa. Acto continuo se aprobaron del mismo proyecto, desde el artículo catorce hasta el 21 sin ningun debate quedando para segunda discusion el artículo 22.

A segunda hora se leyó un proyecto de lei presentado por el Ejecutivo i aprobado ya por la Cámara de Senadores el cual dispone se paguen al Gobierno Americano la cantidad de \$ 104,000 fuertes por igual suma apresada por Lord Cochrane de los bergantines *La Gazelle* i

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Semanario de Santiago* núm. 22 de 1.º de Diciembre de 1842.—(Nota del Recopilador).

Macedonian abonándole del mismo modo el interés del 5 % desde la fecha del apresamiento hasta la promulgacion de la lei. Se consideró en jeneral i se aprobó del mismo modo. Por último se ocupó la sala en la solicitud de un señor Gómez contra el señor Diputado Cobo i resultó de la votacion no haber lugar a formacion de causa. Con lo que se levantó la sesion.

El 28 i el 30 no hubo sesiones por la inasistencia de algunos señores Diputados.

ANEXOS

Núm. 371

Habiendo desacuerdo entre las opiniones de una i otra Cámara con respecto a la interpretacion del artículo 6.º de la lei alcabalas promulgada en 17 de Marzo de 1835, esta Cámara ha nombrado una Comision compuesta de los señores Bello i Ovalle Landa, e invita a la Honorable Cámara de Diputados a que tambien nombre una Comision de su seno, a fin de que reu-

nidas traten de uniformar el juicio del Congreso sobre la materia indicada.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 24 de 1842.—JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL.—*Francisco Bello*, Pro-secretario.—A. S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 372

La Comision de Justicia i Lejislacion cree que la Cámara no puede dejar de aprobar la transaccion iniciada por el Supremo Gobierno con el Encargado de Negocios de los Estados Unidos sobre el apresamiento hecho por nuestra escuadra en el puerto de Sape i a bordo del bergantin *La Gazelle*. Las razones de equidad i de justicia en que se funda se hallan bien detalladas en el Mensaje del Poder Ejecutivo i en el informe de la Comision del Senado, por cuyo motivo juzgamos inútil su repeticion.

Sala de la Comision, Noviembre 22 de 1842.—*José Santiago Velásquez*.—*Pedro Palazuelos*.—*Manuel J. Cerda*.
